



RESOLUCIÓN No. 0430
(28 de julio de 2021)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Menor Cuantía número 321211, cuyo objeto es
“ADQUISICIÓN DE BIENES MOBILIARIOS DIRIGIDOS AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN MEJORAMIENTO GENÉTICO Y GRUPO OPERATIVO MEGALAC, EL CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO LA FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.”.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, el artículo 4 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo, entre ellos el Vicerrector Administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y de la cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de la Convocatoria Pública de mediana o mayor cuantía, conforme a las reglas y limitaciones de la delegación.

Que, mediante Resolución Rectoral 0053 de 2018 se delega funciones de Ordenación de Gasto y contratación en asuntos que no superen valores establecidos por el Acuerdo 126 de 2014 para la menor cuantía, incluyendo la contratación Directa, a los Vicerrectores de la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que la misma: “Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 SMMLV).”.

Que, el día 07 de julio de 2021, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 321211, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE BIENES MOBILIARIOS DIRIGIDOS AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN MEJORAMIENTO GENÉTICO Y GRUPO OPERATIVO MEGALAC, EL CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO LA FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.”**

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 321211, hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 09 de julio de 2021 se recibieron al correo electrónico institucional convocatoriamentorcuantia321211@udenar.edu.co, las propuestas de los oferentes participantes.

Que, el día 12 de julio del 2021 en reunión virtual presidida por el Profesional Jurídico del Departamento de Contratación, abogado José Manuel Benavides Ricaurte, a través de la plataforma ZOOM, destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 321211, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria en comento, dejando constancia que se recibieron 2 ofertas correspondientes a los oferentes: **1) ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS**, y **2) ANDIVISION S.A.S.**

Que, el día 15 de julio de 2021 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía No. 321211.

Que, en concordancia con lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 321211, el día 19 de julio de 2021 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitado únicamente el oferente: ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS.

Que, en el mentado informe Definitivo de Evaluación de Factores Ponderables, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 321211 fundado en el literal a) del numeral 11.3 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, el cual establece a tenor literal: "*a). Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad.*", determinó rechazar la propuesta presentada por la oferente ANDIVISION S.A.S., por cuanto el referido proponente no allegó documentos subsanables previo requerimiento realizado en el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes.

Que, el mismo día 19 de julio de 2021, a través del precitado informe Definitivo de Evaluación de Factores Ponderables y en oficio de requerimiento aparte, en aras de calificar los factores ponderables, de salvaguardar los intereses de la Universidad de Nariño y velar por la correcta ejecución contractual del negocio jurídico que surja del presente proceso de selección, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 321211, requirió al oferente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS a fin de que se sirviera justificar su precio ofertado, ya que, presuntamente habría ofrecido un *precio artificialmente bajo*, debido a que su oferta económica equivale al 64% aproximado del presupuesto oficial de la mentada convocatoria.

Que, de igual forma, en la data 19 de julio de 2021, el oferente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS, remitió la respectiva respuesta al requerimiento realizado por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 321211.

Que, mediante plataforma ZOOM, el día 21 de julio de 2021, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 321211, procedió a analizar de fondo la respuesta al requerimiento emitida por el proponente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS y en dicha reunión el comité concluyó que el citado oferente justificó correctamente el precio ofertado, tomando entre otras consideraciones la buena fe, su ratificación en el precio, su calidad de fabricante de los bienes a adquirir, su experiencia demostrada a lo largo del proceso, poseen vehículos propios para transportar los bienes requeridos por la Universidad; y, finalmente, su precio se acopla al presupuesto oficial de la convocatoria y con ello, al principio de economía, aduciendo que ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS ofertó un precio beneficioso para los intereses de esta casa de estudios, por cuanto se adquirirán bienes de excelente calidad al más bajo precio.

Que, el día 22 de julio de 2021, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 321211, se publicó el informe preliminar de Evaluación de Factores Ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia.

Que, en el mentado informe preliminar de Evaluación de Factores Ponderables, el proponente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS., obtuvo una puntuación de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, de conformidad al cronograma, los proponentes pudieron presentar observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables hasta las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día 23 de julio de 2021, y ninguno lo hizo.

Que, el día 27 de julio de 2021, con base en lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 321211, se publicó el informe definitivo de Evaluación de Factores Ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia.

Que, en el precitado informe definitivo de Evaluación de Factores Ponderables, el proponente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS., obtuvo una puntuación de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales involucrados que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 321211, recomienda adjudicar la presente convocatoria al proponente, ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS., por ser el oferente quien presentó la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Menor Cuantía número 321211, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE BIENES MOBILIARIOS DIRIGIDOS AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN MEJORAMIENTO GENÉTICO Y GRUPO OPERATIVO MEGALAC, EL CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO LA FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**, al proponente ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS identificado con NIT. 900.425.814-8, representado legalmente por el señor DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR identificado con C.C. No. 1.130.594.707 expedida en la ciudad de Cali.

ARTICULO SEGUNDO. – Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS, señor DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR identificado con C.C. No. 1.130.594.707.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

ARTICULO QUINTO. - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Aprobó: Dr. Gustavo Lima Vela – Director Departamento de Contratación.

Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Abogado Departamento de Contratación.

Revisó supervisor: Bolívar Lagos Figueroa – Decano Facultad Ciencias Pecuarias.

Revisó: Ana Julia Mallama Goyes – Directora del Programa de Zootecnia